



subsidio al empleo



subsidioalemplo.cl



Actualmente, debido a la crisis por COVID-19, enfrentamos una fuerte contracción de la producción y una importante destrucción de empleos y aumento en la desocupación nacional. El Gobierno ha creado el subsidio al empleo para apoyar a miles de trabajadoras/es y sus familias ante las difíciles circunstancias de empleo que hoy atravesamos como consecuencia de las medidas de control de la crisis sanitaria COVID-19.

¿Qué es el subsidio al empleo?

Es una nueva medida de recuperación que entrega un beneficio masivo y temporal, que busca incentivar el regreso y mantención de trabajadoras/es con contrato suspendido bajo la Ley de Protección al Empleo (LPE) y fomentar la contratación de nuevas trabajadoras/es. Para ello, el subsidio cuenta con dos líneas:

Regresa: entrega a la empresa un beneficio de \$160.000 mensual por cada trabajador/a reincorporado/a a sus funciones luego de su suspensión en el marco de la LPE. Se extiende hasta por 6 meses.

Contrata: entrega a la empresa un porcentaje de la remuneración mensual bruta por cada trabajador/a postulada/o que sea una contratación adicional que incremente el tamaño de su **Planilla de Referencia**. Se extiende hasta por 6 meses.

¿Cuándo se postula?

Para ambas líneas del subsidio las postulaciones estarán abiertas a partir del 28 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021.

¿Quiénes pueden postular al subsidio y dónde hacerlo?

La postulación será realizada exclusivamente por las empresas y únicamente a través de la página www.subsidioempleo.cl. En la página solo podrán activar una línea del subsidio para un mismo trabajador/a.

¿A través de qué medio se comunicará SENCE con las empresas que postulen al beneficio?

Todas las comunicaciones entre SENCE y las empresas postulantes se harán preferentemente por correo electrónico. También podrán realizarse a través de carta certificada.

Más info

¿Qué es la Planilla de Referencia?

Es la planilla que contiene el número de trabajadoras/es con contrato vigente de la empresa beneficiaria durante el mes de julio de 2020.



Más info

Toda la información necesaria para postular está disponible en www.subsidioempleo.cl. Si existen dudas después de leerla, las empresas pueden realizar sus consultas a través del buzón ciudadano que aparece en la página o llamando al 800 80 10 30 de SENCE.

¿Qué requisitos se deben cumplir para postular?



Regresa

Para esta línea del subsidio deben cumplirse todos los siguientes requisitos:

Condiciones para empresas:

- Empresas que tributen en primera categoría (incluidas todas las empresas del régimen Pyme, las empresas en renta presunta, las empresas individuales, etc.) o bien pequeños contribuyentes conforme al artículo 22 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (pequeños comerciantes, artesanos, suplementeros, entre otros).
- Tener un 20% o más de disminución de sus ventas del giro o ingresos brutos (UF) acumulados entre abril y julio de 2020, respecto a abril y julio de 2019 de acuerdo con la información que entregue el Servicio de Impuestos Internos (SII). Si la empresa no tiene información acumulada para el cuatrimestre abril-julio de 2019 o el mismo cuatrimestre del 2020, este requisito no aplica.

Condiciones de trabajadoras/es que se postulen al beneficio:

- Deben ser mayores de 18 años.
- Deben haber vuelto a sus funciones tras haberse acogido a la suspensión en el marco de LPE.
- Para los casos de suspensión por acto de autoridad, deberán haber estado vigentes al menos un día durante el período entre el 28 de agosto y el 28 de septiembre de 2020. Para las suspensiones por pacto, deben encontrarse vigentes al 28 de septiembre de 2020.
- Remuneración bruta mensual igual o menor a 3 Ingresos Mínimos Mensuales (IMM)

La página informará a la empresa sobre trabajadoras/es que cumplen con las condiciones antes mencionadas relativas a la suspensión, y si cumple con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios, tanto en las condiciones de empresa como de trabajadoras/es. Se generará una propuesta de postulación y la empresa podrá seleccionar si postula al total de trabajadoras/es o sólo a una parte.

Más info

Si la empresa decide postular solo una parte de las trabajadoras/es que la página le propone, podrá postular al resto en otra oportunidad mientras las postulaciones permanezcan abiertas. Para ello deberá cumplir con los requisitos de la línea a la que postula, además de no cumplir con las condiciones de salida para dejar de percibir el subsidio y no haber suspendido a una o más de sus trabajadoras/es desde que realizó la primera postulación, independiente de si tienen o no relación con el subsidio

Más info

INGRESO MÍNIMO MENSUAL
Se considerará el valor del Ingreso Mínimo Mensual (IMM) para trabajadoras/es de 18 años y hasta 65 años **vigente al momento de la postulación.**

A considerar

Recuerda que para postular a un trabajador/a, **ya debe encontrarse reincorporada/o a sus funciones.**

A considerar

Ten en cuenta que puede existir un desfase de información entre el regreso efectivo y los datos cargados en el sistema. Esto se informará a las empresas en la propuesta de postulación.



Contrata

Deben cumplirse todos los siguientes requisitos:

Condiciones para empresas:

- Empresas que tributen en primera categoría (incluidas todas las empresas del régimen Pyme, las empresas en renta presunta, las empresas individuales, etc.) o bien pequeños contribuyentes conforme al artículo 22 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (pequeños comerciantes, artesanos, suplementeros, entre otros).

Condiciones de trabajadoras/es que se postulen al beneficio:

- Ser mayores de 18 años.
- Contrato con remuneración mensual bruta menor o igual a 3 IMM.
- Ser nuevas contrataciones, adicionales a la **Planilla de Referencia**.

Las **nuevas contrataciones** son aquellas que ocurren desde el 28 de septiembre en adelante y que no hayan trabajado para una empresa que sea parte del mismo grupo empresarial de la empresa que realiza su postulación con posterioridad al 28 de septiembre.

- No se podrá postular a trabajadoras/es que hayan sido despedidos después del 28 de septiembre de 2020. La empresa deberá dejar constancia sobre este punto en la declaración jurada en la página del subsidio.

Más info

¿Qué es la Planilla de Contraste?

Es la planilla que contiene el número e identidad de trabajadoras/es con contrato vigente de la empresa beneficiaria a la fecha de su primera postulación a la línea Contrata.

Condición de incremento de la Planilla de Referencia:

- Agrandar su nómina de trabajadoras/es con contrato vigente respecto de la **Planilla de Referencia** de la empresa. La empresa recibirá beneficios por las contrataciones postuladas con éxito por sobre la mencionada **Planilla**.
- La empresa deberá mantener un incremento en el número de trabajadores igual o mayor al número de Bonificaciones vigentes recibidas a través de la línea Contrata. De no ser así, las bonificaciones se reducirán ajustándose al tamaño efectivo del incremento. Si no hay aumento o existe disminución, no se pagará ningún beneficio en la línea contrata.

Requisito adicional para Grandes Empresas:

Además de incrementar su **Planilla de Referencia** deberán mantener al menos el 80% de la identidad de las trabajadoras/es en su **Planilla de Contraste**.

Más info

¿Qué es una Gran Empresa?

Es la empresa beneficiaria cuya **Planilla de Referencia** está compuesta por 200 o más trabajadoras/es con contrato vigente al mes de julio de 2020.

A considerar

La postulación de nuevas trabajadoras/es podrá realizarse hasta 30 días corridos después de la fecha de contratación.

¿Cuántos son los montos que aporta el subsidio?

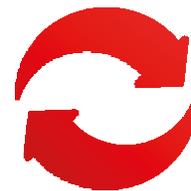


Regresa

Para la línea Regresa

El pago será de \$160.000 por cada mes, por persona reincorporada, con un límite máximo de 6 meses.

El monto podrá variar si el trabajador/a suspendido/a regresa con un porcentaje menor de jornada, consecuencia de un pacto de reducción temporal en el marco de la LPE. En ese caso, el beneficio se reduce proporcionalmente.



Contrata

Para la línea Contrata

El monto dependerá de las características de las personas contratadas:

- Para mujeres, personas con discapacidad (calificada y certificada) y hombres mayores de 18 y menores de 24 años, el monto de la bonificación será igual al 60% de la remuneración mensual bruta del trabajador/a, con un tope máximo de \$270.000 por mes. Si la Remuneración Bruta Mensual (RBM) es:
 1. Menor a \$450.000, entonces el subsidio es igual al 60% de la RBM.
 2. Mayor o igual a \$450.000 pero menor o igual a 3 IMM, entonces el subsidio será igual a \$270.000.
 3. Mayor a 3 IMM, entonces el subsidio es igual a 0.
- Hombres a partir de 24 años sin discapacidad, el monto será equivalente al 50% de la remuneración mensual bruta de la persona con un tope máximo de \$250.000 por mes. Si la RMB es:
 1. Menor a 500.000, entonces el subsidio es igual al 50% de la RBM.
 2. Mayor o igual a 500.000, pero menor o igual a 3 IMM, entonces el subsidio será igual a 250.000.
 3. Mayor a 3 IMM, entonces el subsidio es igual a 0.

¿En qué casos se produce la suspensión del pago de los beneficios?

- Cuando el trabajador/a por quien se recibe el beneficio se encuentra con licencia médica.
- Si la remuneración mensual bruta del trabajador/a causante del beneficio excede 3 IMM durante algún mes del beneficio, el pago se suspende a partir de dicho mes.

Para ambos casos, el beneficio sólo podrá entregarse por el plazo de 6 meses corridos contados desde la fecha de su concesión

A considerar

En caso de que la RMB del trabajador/a causante del beneficio exceda 3 IMM, la empresa beneficiaria está obligada a informar dicha situación al SENCE.

- Si existe suspensión por acto o declaración de autoridad conforme al artículo 1º de la LPE, para trabajadoras/es que se han postulado al beneficio. El pago se retomará una vez levantado el acto o declaración de autoridad.

¿Cómo y cuándo se realizan los pagos?



Los pagos de este subsidio se realizarán directamente en las cuentas que suscriban las empresas beneficiarias.

SENCE realizará el primer pago del beneficio dentro de los 30 días siguientes de verificado el cumplimiento de requisitos y condiciones de postulación.

El monto del primer pago será proporcional a los días efectivamente trabajados por la persona causante del beneficio:

Línea Regresa: en el mes en que se concede el beneficio.

Línea Contrata: en mes previo a concesión del beneficio.

Más info

Concesión del beneficio: se produce una vez que el SENCE constata el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos.

La fecha de los pagos dependerá de la aceptación de la postulación al subsidio por parte de la empresa. A continuación, te mostramos cuando se realizan los pagos:



Si la empresa postula **entre el 1y el 15 del mes**

Si la postulación es exitosa en esta primera parte del mes, la empresa recibirá el **primer pago** el día 30 del mes en curso.

Luego, la empresa recibirá un **segundo pago** el día 30 del mes siguiente, correspondiente al proporcional del mes 1 y por la totalidad de los días efectivamente trabajados de la persona durante el mes 2.

Para el **tercer, cuarto, quinto y sexto pago**, la empresa recibirá el monto del subsidio los días 30 de cada mes.



Si la empresa postula **entre el 16y el 31 del mes**

Si la empresa postuló entre el 16y el 31 del mes, y su postulación es aceptada dentro de este mismo periodo, la empresa recibirá el **primer pago** el día 15 del siguiente mes.

Luego, la empresa recibirá un **segundo pago** el día 30 del mes siguiente por la totalidad de los días efectivamente trabajados por la persona durante el mes 2.

Para el **tercer, cuarto, quinto y sexto pago**, la empresa recibirá el monto del subsidio los días 30 de cada mes.

En el caso particular de la **Línea Contrata**, el pago se realizará cuando el contrato del trabajador/a causante del beneficio tenga una vigencia al menos un mes en la empresa beneficiaria.

¿Qué restricciones hay para el primer pago en la línea Contrata?



Sin importar el número de postulaciones que realice la empresa, se darán para cada postulación las siguientes opciones dependiendo del número de trabajadoras/es que la empresa tenga en su **Planilla de Referencia**:

- Para empresas con 25 o más trabajadoras/es con contrato vigente, se pagará un número máximo de beneficios equivalente al 20% de dicha Planilla.
- Para empresas con menos de 25 trabajadoras/es, se pagará un máximo de 5 bonificaciones.

En los meses siguientes a la postulación se pagarán las bonificaciones pendientes al verificarse que la empresa cumpla con los plazos legales para el pago de las cotizaciones de seguridad social (ver sección ¿En qué condiciones la empresa pierde el beneficio?).

Ejemplo

Si una empresa tiene 0 trabajadoras/es en su Planilla de Referencia y postula 8 nuevas contrataciones, recibirá en su primer pago 5 subsidios.

Si una empresa tiene 10 trabajadoras/es en su Planilla de Referencia y solicita 6 subsidios a la contratación, el máximo del primer pago serán 5 subsidios.

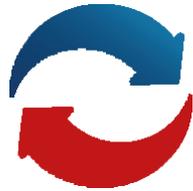
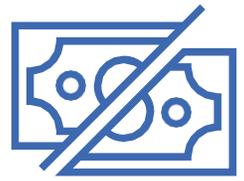
Si una empresa tiene una Planilla de Referencia con 1.000 trabajadoras/es y postula a 190 trabajadoras/es, la cantidad de primeros pagos será para el total de las postulaciones puesto que la empresa podrá recibir hasta por el 20% de dicha planilla, en este caso, hasta 200 trabajadoras/es.

¿Existe incompatibilidad del subsidio con otros instrumentos de SENCE?

En el caso de las empresas, estas no recibirán beneficios Subsidio al Empleo Joven (SEJ) ni Bono al Trabajo de la Mujer (BTM) que estén asociados a personas por las que esté recibiendo pagos desde el subsidio al empleo. Una vez terminado el subsidio al empleo, y si se cumplen las condiciones para SEJ y/o BTM, las empresas podrán recibir dichos beneficios.

Para el caso de trabajadoras/es, si una empresa postula con su rut al subsidio al empleo, las personas siguen recibiendo los aportes por SEJ o BTM si cumplen con los requisitos para ello.

¿En qué condiciones se produce un término anticipado del beneficio?



Ambas Líneas

Para ambas líneas del subsidio existe término anticipado si:

- Se termina la relación laboral con la persona asociada al beneficio, la empresa deja de recibir el monto por ese trabajador/a.
- El trabajador/a por quien la empresa recibe el beneficio fallece, deja de recibir el beneficio asociado al trabajador/a.
- Luego de la obtención del beneficio la empresa disminuye la remuneración mensual bruta del trabajador/a asociado al beneficio. No incluye los casos en que la disminución es consecuencia de un acuerdo de reducción temporal de la jornada de trabajo en el marco de la LPE (ver sección ¿Cuántos son los montos que aporta el subsidio?).
- Se produce una suspensión de común acuerdo o “pacto de suspensión” entre la empresa y cualquier trabajador/a de forma posterior a la postulación, se pierde la bonificación por el total de trabajadoras/es causantes del beneficio.
- La empresa beneficiaria no declara o paga íntegramente las cotizaciones de seguridad social de las trabajadoras/es causantes del beneficio dentro del plazo legal, se extingue el pago por el total de trabajadoras/es causantes del beneficio.
- Para **Grandes Empresas**, se produce el término del beneficio si se reparten utilidades por sobre el porcentaje mínimo legal del 30% durante el ejercicio comercial en que reciben las bonificaciones. En este caso, deberán reintegrar los montos percibidos.



Regresa

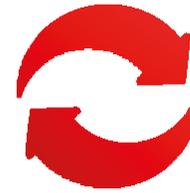
Para la línea Regresa

- Las **Grandes Empresas** pierden derecho a recibir el beneficio al momento de su evaluación (será evaluada cada 90 días o 3 meses a partir de la primera postulación aceptada) la suma de las ventas del giro o ingresos brutos (en UF) de los últimos 12 meses disponibles en el SII, es mayor a la suma de las ventas del giro o ingresos brutos (en UF) entre los meses de enero de 2018 y diciembre de 2018, **perderá el beneficio.**

Ejemplo

El 30 de septiembre 2020 la empresa tiene su primera postulación aceptada. Al 30 de diciembre 2020 cumple 3 meses recibiendo beneficios del subsidio y Sence consultará en enero 2021 la sumatoria de ventas para el período enero-diciembre 2020. Si en la evaluación esta sumatoria es mayor que la del período enero-diciembre 2018, pierde el beneficio. Si es menor, mantiene el beneficio por otros 3 meses.

Si la empresa **no registra ventas en algún mes para el período de enero 2018 a diciembre 2018, no aplicará este causal de término anticipado del beneficio.**



Contrata

Para la línea Contrata

Todas las empresas, sin importar su tamaño, dejarán de percibir el subsidio si:

- La cantidad de trabajadoras/es, al término de cada mes, es menor a la cantidad que aparece en la **Planilla de Referencia**, la empresa pierde todos los beneficios.
- La cantidad de trabajadoras/es asociados a los meses de medición es menor a la cantidad de nuevos contratos postulados con éxito, la empresa recibirá beneficios sólo por trabajadoras/es medidos.

Ejemplo

La empresa tiene una **Planilla de Referencia** de 100 trabajadoras/es, y tiene también 10 nuevos contratos postulados con éxito a la línea contrata del subsidio. Al momento de la medición (3er mes desde la primera postulación exitosa) tiene, sin embargo, un total de 107 trabajadoras/es contratadas en vez de 110. Se pagará entonces solamente 7 beneficios, y estos serán los de subsidios otorgados más antiguos.

- Si la empresa pacta la reducción temporal de la jornada de trabajo con el trabajador/a causante del beneficio.
- En el mes de pago se verifica que ha disminuido la cantidad de trabajadoras/es, pierde todos los beneficios de esta línea.
- En el caso de las Grandes Empresas se realizará una comparación cada 3 meses para evaluar si han mantenido el 80% de **los mismos ruts** que forman parte de su **Planilla de Contraste**. Si al tercer mes se verifica que no ha mantenido el 80% de la composición original de la planilla de trabajadoras/es, perderán todos los beneficios.

Ejemplo

Una empresa postula por primera vez en septiembre de 2020. La primera comparación se realiza en enero de 2021 (en ese mes se cuenta con las planilla de cotizaciones de diciembre 2020). Si no se mantiene el 80% mencionado, la empresa deja de percibir los beneficios.

¿Qué normas regulan el subsidio al empleo?



El subsidio se encuentra regulado a través del Decreto Supremo N° 28, de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones posteriores, y en la Resolución Exenta del 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Trabajo.

